



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: BRIGITE YALITZA NIETO ROJAS  
[yalitzanieto@hotmail.com](mailto:yalitzanieto@hotmail.com)  
DEMANDADO: DEIMER DAVID MACHADO AREVALO  
[deimermachado44@gmail.com](mailto:deimermachado44@gmail.com)  
RADICADO: 54 001 31 60 004 – 2022 00 437 00 - (18.057).

San José de Cúcuta, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Del escrito enviado por el demandado, al correo electrónico del juzgado, en el que indica que fue notificado formalmente sobre el presente proceso mediante oficio No. 2022EE-00 e igualmente autoriza que los dineros descontados de la nómina se paguen a la demandante, se procede como sigue.

Se tiene por notificado al demandado por conducta concluyente de conformidad con lo dispuesto en el Art. 301 inciso primero del C.G.P., a partir del 1 de los presentes - correo enviado el 30-11-2022-, de conformidad con el mensaje de datos enviado al correo electrónico del juzgado y el termino de notificación comienza a correr como lo dispone el Art. 91 del C.G.P. y el Art. 8 de la Ley 2213 2022, a partir del envío que se haga por secretaría de los traslados de la demanda y del auto que libró mandamiento de pago, al correo de donde remitió la solicitud.

De acuerdo a la autorización expresa del demandado, se ordena Cancelar los títulos judiciales existentes para este proceso a la demandante BRIGITE YALITZA NIETO ROJAS y dichas sumas se tienen como abono a la deuda en el momento procesal oportuno.

Se recuerda a las partes que lo memoriales y las respuestas enviadas al juzgado para este proceso, deben ser remitidas igualmente a su contraparte conforme lo preceptuado en el numeral 14 del art. 78 del C.G.P. y las nuevas disposiciones señaladas en la Ley 2213 de 2022. Igualmente, los memoriales y demás escritos deberán llegarse en el horario comprendido de las 8 am a las 12 pm y de 2 a 6 pm en días hábil al correo institucional del Juzgado [ifamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ifamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co). Después de esta hora, abstenerse de enviar solicitudes por cuanto el correo queda deshabilitado, no ingresa como recibido y no podrá observarse.

Igualmente, las partes pueden suscribir acuerdo y llevarlo al proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

  
**NELFI SUAREZ MARTINEZ**